



*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"*

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/00065/2024-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

Cuernavaca, Morelos, a **nueve de octubre de dos mil veinticuatro**, el licenciado Raúl Mundo Velazco, Secretario Ejecutivo de este Instituto, con fundamento en el artículo 35, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística; **CERTIFICA:** que el plazo de tres días hábiles otorgado a la persona recurrente en el recurso de revisión **RR/00065/2024-II**, para que desahogara la vista ordenada mediante acuerdo de fecha **diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro**, comenzó a correr según actuación que obra agregada en autos, a partir del día siguiente hábil de la notificación respectiva, esto es del día veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro y feneció el veintiocho del mismo mes y de la misma anualidad en cita; cabe precisar que a la fecha no obra constancia de manifestación alguna por parte del promovente, de lo que se deja constancia para los efectos legales a los que haya lugar. DOY FE. -----

Cuernavaca, Morelos; resolución aprobada por los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el **nueve de octubre de dos mil veinticuatro**.

**VISTOS** para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/00065/2024-II**, interpuesto por la persona recurrente, contra actos del **Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos**; y,

## RESULTANDO

1. El **nueve de enero de dos mil veinticuatro**, la persona recurrente a través del sistema electrónico, presentó una solicitud de información pública con número de folio **170358724000002**, ante el **Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos**, mediante la cual requirió lo siguiente:

*"El día 11 de Diciembre de 2023, la Tesorería General del Gobierno del Estado de Morelos, le transfirió al H. Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, los recursos por la cantidad de \$3,600,000.00 (tres millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) registrado bajo el folio número 306210 a la cuenta destino del ayuntamiento número 012540001202469802 BBVA BANCOMER, por concepto de "306210 FIRM REHABILITACIÓN SISTEMA DE CAPTACIÓN DE AGUA DE LLUVIA Y ESCURRIMIENTOS CON FINES DE ABASTO DE*





*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"*

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/00065/2024-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

*AGUA POTABLE A NIVEL VIVIENDA PARAJE HUEYAPAN HUITZILAC"; al respecto, se desea saber:*

*- Del periodo comprendido del día 11 de diciembre de 2023 a la presente fecha, qué monto ha sido ejercido de los \$3,600,000.00 (tres millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.); caso contrario que no hayan sido ejercidos aún, saber cuál ha sido el motivo, además de qué monto o cantidad ha resultado de los rendimientos financieros y/o intereses por mantener ese recurso en la cuenta bancaria mencionada.*

*Asimismo solicito lo siguiente:*

- Cuál es el periodo de ejecución de la obra, y fecha estimada de conclusión.*
- Nombre y/o razón social de la empresa a la que le fue adjudicada la obra en mención.*
- Copia certificada en archivo PDF escaneada, del contrato firmado de la obra en mención.*
- Copia certificada en archivo PDF escaneada, de la primera estimación que se haya presentado, donde se identifique el catálogo de conceptos de la obra en mención." (sic)*

**Medio de acceso:** Sistema Electrónico.

**2.** Encontrándose dentro del plazo legal concedido para tal efecto, el **dieciocho de enero de dos mil veinticuatro**, el sujeto obligado, comunicó al ahora recurrente el uso del periodo de prórroga prevista en el segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Morelos<sup>1</sup>.

**3.** El **veintidós de enero de dos mil veinticuatro**, el sujeto obligado a través del sistema electrónico, otorgó respuesta a la solicitud de información pública que nos ocupa en el presente asunto.

**4.** Derivado de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el **veinticinco de enero de dos mil veinticuatro**, la persona recurrente a través del sistema electrónico, presentó un recurso de revisión en contra del **Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos**, mismo que quedó registrado en este Instituto el **dieciséis de febrero del mismo año en cita**, bajo el folio de control **IMIPE/000604/2024-II**, y mediante el cual, quien aquí recurre manifestó lo siguiente:

*"La respuesta adjuntada en archivos tipo PDF es incongruente con la solicitud de acceso a la información pública presentada; toda vez que la información que se presenta en los*

<sup>1</sup> **Artículo 103.** Las solicitudes de información deben ser respondidas en un plazo máximo de diez días hábiles.

*Excepcionalmente, el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, en este caso, la Unidad de Transparencia, deberá notificar la prórroga al solicitante, antes del vencimiento del primer término otorgado.*





*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"*

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/00065/2024-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

*oficios adjuntados no cumplen en absoluto con la información requerida; por lo que la institución fue omisa en dar una respuesta puntual y precisa a lo requerido." (sic.)*

5. Con fecha **veinte de febrero de dos mil veinticuatro**, el entonces Comisionado Presidente de este Órgano Garante, turnó el recurso de revisión en estricto orden numérico a la ponencia II, a efecto de acordar su admisión, prevención o desechamiento.

6. Mediante auto de fecha **veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro**, ante la entrega de información que no corresponde, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente **RR/00065/2024-II**; otorgándole siete días hábiles al **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos**, a efecto de que remitiera la información en materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; a su vez, se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

7. El acuerdo que antecede fue debida y legalmente notificado al sujeto aquí obligado, el **dos de abril de dos mil veinticuatro**, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que se actúa.

8. El **tres de abril de dos mil veinticuatro**, bajo el folio de control **IMIPE/001907/2024-IV**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante Local, el oficio **HAH/UT/OE/0006/2024**, de misma fecha a la de recepción, a través del cual, la **licenciada Nancy Ivonne Castañeda Barrera, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos**, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

9. Mediante acuerdo de fecha **dieciocho de abril de dos mil veinticuatro**, el Comisionado Ponente, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual el Secretario Ejecutivo certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos, y al no existir pruebas pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

10. De manera extemporánea, el **quince de mayo de dos mil veinticuatro**, bajo el folio de control **IMIPE/002903/2024-V**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano





*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”*

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/00065/2024-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

Garante Local, el oficio **HAH/UT/OE/0010/2024**, de misma fecha a la de recepción, a través del cual, la **licenciada Nancy Ivonne Castañeda Barrera, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos**, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

**11.** Por auto de fecha **diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro**, el Comisionado Ponente, determinó lo siguiente:

“  
 ...  
**ÚNICO.** Se pone a la vista de la persona recurrente la siguiente información:

a) Oficio número **HAH/UT/OE/0006/2024**, del **tres de abril de dos mil veinticuatro**, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, al día siguiente, bajo el folio de control **IMIPE/001907/2024-IV**, suscrito por la **licenciada Nancy Ivonne Castañeda Barrera, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos**, así como sus respectivos anexos **en versión pública**.

b) Oficio número **HAH/UT/OE/0010/2024**, del **quince de mayo de dos mil veinticuatro**, recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante Local, en misma fecha, bajo el folio de control **IMIPE/002903/2024-V**, signado por la **licenciada Nancy Ivonne Castañeda Barrera, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos**, así como sus respectivos anexos.

Lo anterior, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga. Cabe mencionar que en caso de que el recurrente no se pronuncie respecto de la información que le fue puesta a la vista a través de la presente actuación, dentro de los plazos establecidos, esta autoridad procederá al estudio conforme a sus atribuciones, y acordara lo conducente.

...” (sic)

**12.** El **veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro**, a través del correo electrónico que proporcionó la persona recurrente para recibir todo tipo de notificaciones, se hace saber el acuerdo citado en el numeral que antecede, así como la información proporcionada por el sujeto aquí obligado, a efecto de que manifestara lo que a su derecho corresponde, precisándole que en caso de no pronunciarse al respecto, este Órgano Garante Local procedería al estudio conforme a sus atribuciones, y acordaría lo conducente.





“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/00065/2024-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

13. A la fecha de la presente determinación, no obran en autos del expediente en que se actúa, pronunciamiento de parte de la persona recurrente respecto de la información que se le puso a la vista, tal como consta en la certificación inserta al rubro de la presente actuación.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

## CONSIDERANDO

**I.- COMPETENCIA.** El Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno “*De los medios de impugnación*”, del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: “...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realiza actos de autoridad en el estado de Morelos.”; por tanto, en términos del artículo 5 numeral 11 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos<sup>2</sup>, el **Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos**, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

**II.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.** Una vez identificado al **Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos**, como destinatario de las disposiciones que imponen a los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información de todas las personas; se advierte la procedencia del presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en

<sup>2</sup> Artículo \*5.- De conformidad con el artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Estado de Morelos se divide, para su régimen interior, en los siguientes Municipios libres:

....  
11.- Huitzilac;...





*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"*

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/00065/2024-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; cuyo contenido refiere que el recurso de revisión será procedente en los siguientes supuestos:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información,
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.**
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.
- 12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
- 13.- La omisión en la orientación a un trámite específico.
- 14.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.
- 15.- Las que se deriven de la normativa aplicable.

En el particular, se actualizó el **quinto** de los supuestos que anteceden, toda vez que el sujeto obligado, otorgó respuesta a una solicitud diversa a la que nos ocupa en el presente asunto.

Con base en ello se precisa que el derecho de acceso a la información constituye la prerrogativa de todas las personas a saber, conocer y acceder a la información generada, administrada en poder de los sujetos obligados por la Ley en la materia en ejercicio de sus funciones, derecho fundamental que tendrá que sujetarse a los principios básicos que rigen el derecho de acceso a la información contenidos en la propia normatividad, como lo es, entre otros, establecer procedimientos expeditos. En este sentido, la **Ley de Transparencia**





*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”*

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/00065/2024-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

y **Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, prevé el principio de *inmediatez* cuya interpretación versa respecto a la celeridad con que deben ser atendidas las solicitudes de información por los sujetos obligados, así como la celeridad con la que este Instituto en su carácter de Órgano Autónomo Garante del derecho fundamental de acceso a la información debe resolver los recursos de revisión, ello es así toda vez que dicho principio quedó plasmado por el legislador local al anteponer un plazo de diez días hábiles siguientes a la recepción de una solicitud de información para ser atendida por el sujeto obligado -*artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*- pudiéndose ampliar cuando las circunstancias lo ameriten, bajo la fundamentación y motivación adecuada prevista en la Ley en cita.

**III.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.** El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

*“Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:*

...

*III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.*

*IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;*

*V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;*

*VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y*

*VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución.”*

En mérito de lo descrito, mediante proveído dictado por el Comisionado Ponente, el día **dieciocho de abril de dos mil veinticuatro**, ante la fe del Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

En ese sentido, cabe precisar, que en el caso en concreto, el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, se recibieron las documentales por





“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/00065/2024-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

parte del sujeto obligado, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos<sup>3</sup> de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

**IV.- CONSIDERACIONES DE FONDO.** En el presente considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabados durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido del presente fallo; así tenemos por principio de cuentas que, la persona recurrente, el **nueve de enero de dos mil veinticuatro**, solicitó allegarse de:

*“El día 11 de Diciembre de 2023, la Tesorería General del Gobierno del Estado de Morelos, le transfirió al H. Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, los recursos por la cantidad de \$3,600,000.00 (tres millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) registrado bajo el folio número 306210 a la cuenta destino del ayuntamiento número 012540001202469802 BBVA BANCOMER, por concepto de "306210 FIRM REHABILITACIÓN SISTEMA DE CAPTACIÓN DE AGUA DE LLUVIA Y ESCURRIMIENTOS CON FINES DE ABASTO DE AGUA POTABLE A NIVEL VIVIENDA PARAJE HUEYAPAN HUITZILAC"; al respecto, se desea saber:*

*- Del periodo comprendido del día 11 de diciembre de 2023 a la presente fecha, qué monto ha sido ejercido de los \$3,600,000.00 (tres millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.); caso contrario que no hayan sido ejercidos aún, saber cuál ha sido el motivo, además de qué monto o cantidad ha resultado de los rendimientos financieros y/o intereses por mantener ese recurso en la cuenta bancaria mencionada.*

*Asimismo solicito lo siguiente:*

- Cuál es el periodo de ejecución de la obra, y fecha estimada de conclusión.*
- Nombre y/o razón social de la empresa a la que le fue adjudicada la obra en mención.*
- Copia certificada en archivo PDF escaneada, del contrato firmado de la obra en mención.*
- Copia certificada en archivo PDF escaneada, de la primera estimación que se haya presentado, donde se identifique el catálogo de conceptos de la obra en mención.” (sic)*

Derivado de la respuesta a la solicitud que antecede y que fue emitida por el sujeto aquí obligado, mediante auto admisorio dictado por el Comisionado Ponente de este Instituto, en fecha **veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro**, se otorgó a trámite al presente medio de impugnación, pues como ya se mencionó en el considerando segundo de este fallo, se actualizó la causal V previstas en el artículo 118, de la Ley de la materia, es decir, **ante la entrega de información que no corresponde a lo solicitado**; derivado de

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.





*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”*

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/00065/2024-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

ello, el **tres de abril de dos mil veinticuatro**, bajo el folio de control **IMIPE/001907/2024-IV**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio **HAH/UT/OE/0006/2024**, de misma fecha a la de recepción, a través el cual, la **licenciada Nancy Ivonne Castañeda Barrera, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos**, anexó las siguientes documentales:

A) Oficio **HAH/UT/OI/0002/2024**, del **dieciséis de enero de dos mil veinticuatro**, suscrito por la **licenciada Nancy Ivonne Castañeda Barrera, Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado**, dirigido al **contador público Adán Hernández Guadarrama, Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos**.

B) Oficio **HAH/UT/OI/0002/2024**, del **once de enero de dos mil veinticuatro**, suscrito por la **licenciada Nancy Ivonne Castañeda Barrera, Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado**, dirigido al **licenciado Salvador Larrega Priego, Consejero Jurídico**; y, a **Vicente Hinojosa Dávila, Encargado de Despacho de la Dirección de Obra Pública, Predial y Catastro**, ambos del **Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos**.

C) Oficio **HAH/UT/ORSI/0002/2024**, del **diecisiete de enero de dos mil veinticuatro**, suscrito por la **licenciada Nancy Ivonne Castañeda Barrera, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos**, mediante el cual comunicó a la persona recurrente, el uso de prórroga para atender la solicitud de información que nos ocupa en el presente asunto.

D) Oficio **HAH/UT/ORSI/0003/2024**, del **veintisiete de enero de dos mil veinticuatro**, firmado por la **licenciada Nancy Ivonne Castañeda Barrera, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos**.

E) Oficio **MHU/TM/06/01/2024**, del **diecinueve de enero de dos mil veinticuatro**, a través del cual, el **contador público Adán Hernández Guadarrama, Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos**, manifestó:

“ ...

**1.- DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 11 DE DICIEMBRE 2023 A LA FECHA ACTUAL NO SE HA EJERCIDO MONTO ALGUNO RESPECTO AL PROYECTO ANTES MENCIONADO, YA QUE ESTA TESORERÍA MUNICIPAL NO HA RECIBIDO**





*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"*

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/00065/2024-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

**REQUERIMIENTO Y/O SOLICITUD DE PAGO POR ALGUN CONCEPTO REFERENTE AL PROYECTO EN CUESTION.**

**2.- EL MONTO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS Y/O INTERESES POR MANTENER EL RECURSO EN LA CUENTA BANCARIA ES DE \$41.98 (CUARENTA Y UN PESOS 98/100 M.N.)**

**3.- EL NOMBRE DE LA EMPRESA A LA QUE LE FUE ADJUDICADA LA OBRA EN MENCION SE DENOMINA ADMINISTRACION EMPRESARIAL DE PERSONAL V&J SA DE CV.**

**ASI MISMO ANEXO AL PRESENTE COPIA DEL CONTRATO NUMERO HUIT.DAP.FIRM-001/2023.**

*..."(sic)*

F) Contrato de obra pública **HUIT.DAP.FIRM-001/2023**, celebrado entre el Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos y la persona moral denominada "Administración Empresarial de Personal V&J S.A. de C.V."

Además de lo anterior, el **quince de mayo de dos mil veinticuatro**, bajo el folio de control **IMIPE/002903/2024-V**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio **HAH/UT/OE/0010/2024**, de misma fecha a la de recepción, a través el cual, la **licenciada Nancy Ivonne Castañeda Barrera, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos**, anexó las siguientes documentales:

A) Oficio **HAH/DOP/040/05/2024**, del **ocho de mayo de dos mil veinticuatro**, a través del cual, **Vicente Hinojosa Dávila, Encargado del Despacho de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, Predial y Catastro del Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos**, manifestó:

" ...

- *El periodo de ejecución de obra comprende del 05 de Junio al 03 de Agosto de 2023 según la cláusula cuarta del contrato.*
- *Nombre de la Empresa: Administración Empresarial de Personal V&J*
- *Se le anexa copia Certificada de Contrato Firmado de la Obra en mención en PDF.*
- *Se anexa copia Certificada de la Primera Estimación en formato PDF.*





“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/00065/2024-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

*Derivado del cambio de personal del Ayuntamiento el nuevo Supervisor de Obra asignado al revisar los avances se percató de inconsistencia en la Estimación no.1, las cuáles fueron notificadas al contratista en el domicilio que señala el contrato...”(sic)*

B) Copia certificada de la primera estimación de la obra pública **HUIT.FIRM-001/2023**.

En la especie, de un análisis a la información proporcionada, por parte del **Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos**, se advierte que la misma, guarda relación y congruencia con la información peticionada, lo anterior en virtud de que la hoy persona recurrente, precisó allegarse de: *“El día 11 de Diciembre de 2023, la Tesorería General del Gobierno del Estado de Morelos, le transfirió al H. Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, los recursos por la cantidad de \$3,600,000.00 (tres millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) registrado bajo el folio número 306210 a la cuenta destino del ayuntamiento número 012540001202469802 BBVA BANCOMER, por concepto de “306210 FIRM REHABILITACIÓN SISTEMA DE CAPTACIÓN DE AGUA DE LLUVIA Y ESCURRIMIENTOS CON FINES DE ABASTO DE AGUA POTABLE A NIVEL VIVIENDA PARAJE HUEYAPAN HUITZILAC”; al respecto, se desea saber: - Del periodo comprendido del día 11 de diciembre de 2023 a la presente fecha, qué monto ha sido ejercido de los \$3,600,000.00 (tres millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.); caso contrario que no hayan sido ejercidos aún, saber cuál ha sido el motivo, además de qué monto o cantidad ha resultado de los rendimientos financieros y/o intereses por mantener ese recurso en la cuenta bancaria mencionada. Asimismo solicito lo siguiente: -Cuál es el periodo de ejecución de la obra, y fecha estimada de conclusión. - Nombre y/o razón social de la empresa a la que le fue adjudicada la obra en mención. -Copa certificada en archivo PDF escaneada, del contrato firmado de la obra en mención. -Copia certificada en archivo PDF escaneada, de la primera estimación que se haya presentado, donde se identifique el catálogo de conceptos de la obra en mención.” (sic); y, el sujeto obligado, otorgó respuesta a este Instituto a través del **contador público Adán Hernández Guadarrama, Tesorero Municipal**, quien a fin de garantizar el derecho de acceso a la información pública del particular y solventar el presente medio de impugnación, precisó que, sobre el proyecto de rehabilitación sistema de captación de agua de lluvia y escurrimiento con fines de abasto de agua potable a nivel vivienda paraje Hueyapan – Huitzilac, del periodo comprendido del once de diciembre de dos mil veintitrés a la fecha de la presentación de la solicitud (nueve de enero de dos mil veinticuatro), no se ejerció monto alguno sobre el proyecto en mención, ello en razón de que en la Tesorería Municipal, no se recibió requerimiento y/o solicitud de pago por algún concepto sobre la ejecución de la obra a que refiere el solicitante; así mismo, informó que el monto de los rendimientos y/o intereses por mantener el recurso en la cuenta bancaria, era de \$41.98 (Cuarenta y un pesos 98/100 M.N.).*

Además de ello, el Tesorero Municipal, precisó que el nombre de la persona moral y/o empresa a la cual le fue adjudicada la obra identificada por la persona recurrente en su



*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”*

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/00065/2024-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

solicitud de información, es denominada como “Administración Empresarial de Personal V&J S.A. de C.V., tal y como se encuentra en el contrato que corresponde a dicha obra pública.

Así mismo, **Vicente Hinojosa Dávila, Encargado del Despacho de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, Predial y Catastro**, manifestó que el periodo de ejecución de la obra pública comprende del cinco de junio al tres de agosto del año dos mil veintitrés, según la cláusula cuarta del contrato celebrado para la realización de la obra pública que nos ocupa en el presente asunto, mismo que fue remitido por el sujeto aquí obligado, el cual es identificado con el número **HUIT.DAP.FIRM-001/2023**; así como también copia certificada de la primera estimación correspondiente a la obra señalada por el promovente en su solicitud de información, de la cual, se precisa que, el nuevo Supervisor de Obra asignado, al revisar dicha estimación, se percató de diversas inconsistencias, mismas que le fueron notificadas al contratista y/o representante legal de la persona moral con la cual se llevó a cabo la celebración del contrato citado en el presente párrafo; en ese sentido, se advierte que el sujeto obligado, atiende la totalidad de lo solicitado, garantizando así el derecho de acceso a la información de la persona promovente, mismo que se encuentra previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>4</sup>.

Cabe señalar, que quienes se pronunciaron y remitieron la información fueron el **contador público Adán Hernández Guadarrama, Tesorero Municipal**, y **Vicente Hinojosa Dávila, Encargado del Despacho de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, Predial y Catastro**, ambos del **Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos**, quienes son responsables del pronunciamiento; y, en su caso de las consecuencias que pudiera traer, pues todo servidor público es responsable de formular, producir, procesar, administrar, sistematizar, actualizar, archivar y resguardar información generada en el quehacer público, es sujeto a responsabilidad en caso de no cumplir con las normas legales y reglamentarias inherentes a sus funciones, ello de conformidad con el **artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**<sup>5</sup>.

Dicho lo anterior, se considera que el sujeto obligado ha cumplido con su obligación de transparencia en el caso concreto, esto en concordancia a lo establecido en la tesis aislada

<sup>4</sup> **Artículo 6:** Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

<sup>5</sup> **Artículo 6.** Los servidores públicos y toda persona que formule, produzca, procese, administre, archive y resguarde información pública es responsable de la misma y está obligado a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.





“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/00065/2024-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

número I.8o.A.136 A, identificada con número de registro 167607, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en la página 2887, Tomo XXIX, de marzo de 2009, materia Administrativa, Novena época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que al tenor literal expresa:

*“TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.*

*Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.*

*OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaño. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.” (Sic)*

Aunado a lo anterior, el Comisionado Ponente, mediante acuerdo de fecha **diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro**, determinó poner a la vista de la persona recurrente la información remitida por el sujeto obligado dentro del expediente en que se actúa, ello para que se manifestara sobre el contenido de la misma o aportara mayores elementos objetivos que permitieran a este Instituto continuar con los requerimientos procedentes. En mérito de lo anterior, el veintitrés de mayo de la misma anualidad en cita, se notificó al particular el



*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”*

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/00065/2024-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

acuerdo antes aludido, así como la información remitida por el sujeto aquí obligado, a través del medio designado para recibir notificaciones; **sin embargo, al día de la fecha no se ha recibido manifestación alguna por parte de la persona recurrente, por lo cual, este Instituto, del análisis realizado a la información remitida por el sujeto aquí obligado, determinó que la misma guarda relación y congruencia con lo peticionado por la persona solicitante.**

Cabe señalar que la entrega de la información de –contrato- se llevó a cabo en una **versión pública**, es decir testando los datos relativos a **clave de elector y registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social**, del particular, pues constituyen información confidencial. Al respecto, se citan textualmente el artículo 3, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, así como los ordinales 3, fracción XXI, y 111 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales dicen:

**“Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entiende por:**

**XXV. Versión Pública**, al documento o expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas;

**Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:**

...

**Versión Pública:** Documento o Expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.

**Artículo 111.** Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o **confidenciales**, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, **deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas**, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.”

Entonces, de lo aquí expuesto, así como lo remitido por el ente público, encontramos que el presente recurso de revisión ha quedado sin materia y en consecuencia, es procedente decretar el sobreseimiento del presente asunto, con fundamento en los artículos **128, fracción I, y 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, que a letra refieren lo siguiente:

**“Artículo 128. Las resoluciones del pleno podrán:**



*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”*

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/00065/2024-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

***I. Sobreseerlo;***

*II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o*

*III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.*

*Artículo 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:*

...

*II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;*

...”

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto no puede más que tenerse por debidamente concluido, considerando los siguientes aspectos:

a. Se da cuenta con la información proporcionada por el **contador público Adán Hernández Guadarrama, Tesorero Municipal, y Vicente Hinojosa Dávila, Encargado del Despacho de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, Predial y Catastro**, ambos del **Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos**

b. Consecuencia de lo anterior, se modificó el acto impugnado por la persona recurrente – *información que no corresponde a lo solicitado*- y se concreta el cumplimiento por parte del **Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos**, su obligación de transparencia y acceso a la información pública, para el caso en concreto.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a./J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, con el siguiente contenido.

*“Registro No. 168489*

*Localización:*

*CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.*

*De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el*



*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”*

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/00065/2024-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

*proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado.*

*De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad.*

*Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.*

*Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.”(sic)*

Para concluir, se le informa al solicitante, hoy recurrente que, para el caso de no encontrarse conforme con los términos de la presente resolución, se le dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma correspondiente. De conformidad con el artículo **126 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.**

Por lo dicho, el Pleno de este Instituto:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Por lo expuesto en el considerando **IV**, **SE SOBRESSEE** el presente recurso.





*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"*

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/00065/2024-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

**SEGUNDO.-** Una vez que el estado de los autos lo permita, tórnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.

**CÚMPLASE. –**

**NOTIFÍQUESE.** - Por oficio a la **Titular de la Unidad de Transparencia**, al **Tesorero Municipal** y al **Encargado del Despacho de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, Predial y Catastro**, todos del **Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos**; y, a la persona recurrente en correo electrónico que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera, Licenciada en Derecho Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán y el Doctor Roberto Yañez Vázquez, siendo ponente el primero en mención, ante el Secretario Ejecutivo de este Instituto, con quien actúan y da fe.

**DOCTOR EN DERECHO  
 HERTINO AVILÉS ALBAVERA  
 COMISIONADO PRESIDENTE**

**LICENCIADA EN DERECHO  
 KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO  
 COMISIONADA**

**MAESTRA EN DERECHO  
 XITLALI GÓMEZ TERÁN  
 COMISIONADA**

**DR. M.F. ROBERTO YAÑEZ VÁZQUEZ  
 COMISIONADO**

**LICENCIADO EN DERECHO  
 RAÚL MUNDO VELAZCO  
 SECRETARIO EJECUTIVO**

